

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 febrero 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 837.

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en comunicación del día de ayer, me participa que por circular de la Dirección general de Instrucción y Administración (Sección de Caballería y Cría Caballar) de 27 de enero próximo pasado (D. O. núm. 25), se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esta provincia se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que a continuación se indican, con los sementales que se detallan:

Zaragoza, diez sementales; Caspe, dos; Belchite, dos; Daroca, tres; Usel, dos; Ariza, dos; Zuera, tres; Alagón, cuatro; Tiermas, dos; Pina de Ebro, dos; Luceni, tres; Ejea de los Caballeros, cinco; Sádaba, tres; Borja, dos; Uncastillo,

tres; Epila, dos; Calatorao, dos; La Almunia, dos, y Calatayud, dos.

Dichas paradas, en virtud de circular de fecha 13 del citado mes de enero (D. O. núm. 9), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos depósitos y la duración de la temporada será de 115 días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida hasta la de su regreso a la Plana Mayor, ambos inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Zaragoza, 8 de febrero de 1927.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Núm. 898.

Bailes. — Circular.

«El Gobierno ha dispuesto que tanto para la celebración de bailes de máscaras en Carnaval, como para todos los bailes que durante el año se desee celebrar, no se ponga obstáculo alguno de ninguna clase. Y en su consecuencia quedan suspendidas las órdenes que sobre prohibición de asistencia a ellos de muchachas menores de edad se han dado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad; debiendo las Autoridades locales gobernana-

tivas vigilar por medio de sus Agentes que se guarde en los bailes la debida compostura y moralidad.

Zaragoza, 8 de febrero de 1927.

El Gobernador civil interino,

Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 834.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. José María Castellón Nadal, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que no publicándose itinerario de cobranza de contribuciones e impuestos para el primer trimestre del año actual, los recaudadores anunciarán, con antelación, por medio de edictos, los días que han de efectuar la cobranza voluntaria en todos los pueblos de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios para que lo hagan saber a los contribuyentes en sus respectivas localidades.

Zaragoza, 5 de febrero de 1927. — El Tesorero-Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África, los

cuales formarán parte del contingente que se les asigna. Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al término éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada, los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan suficiente robustez para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en África y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que termina el artículo 352 del vigente reglamento, de los que les se enviarán de real orden a los Capitanes generales oportunas relaciones nominales, completándose los que faltan con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de África.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por su destino servir en África, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en el que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda servir en Cuerpos de África y acrediten saber leer y escribir.

Artículo 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en el jefe de la caja con 125 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en el jefe de la caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás artículos de consumo reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arrancadas.

Cuando en la población residencia de la Caja no haya Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados el pan que soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos que no manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose con justificantes de revista correspondientes para que sean considerados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las relaciones de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con el día que efectuaron su presentación, haciendo constar en esta circunstancia, así como también el número que les correspondió en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de África.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que no respondan servir en África serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que

Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquellos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 ó sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa

y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L., núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobreenvidadas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha, a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor

escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de África, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a África.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1927.—Duque de Tetuán.— Señor...

* * *

Estado núm. 1.

NUMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A LA QUINTA REGION

<i>Infantería.</i>	
Regimiento Infante, 5	334
Idem Galicia, 19	224
Idem Aragón, 21	224
Idem Gerona, 22	224
Idem Tetuán, 45	224
Idem Valladolid, 74	224
Batallón montaña La Palma, 8	234
Total	1.688

Caballería.

Regimiento Lanceros del Rey, 1	55
Idem Cazadores Castillejos, 18	95
Total	150

Artillería.

Noveno regimiento ligero	160
Décimo ídem íd.	275
Duodécimo ídem íd.	160
Quinto ídem a pie	155
Total	750

Ingenieros.

Regimiento de Pontoneros	145
Batallón de Alumbrado	113
Regimiento de Aerostación	260
Compañía de Obreros	37
Academia	40
Total	595

Intendencia.

Quinta Comandancia	125
--------------------------	-----

Sanidad.

Segunda Comandancia, tercer grupo	60
---	----

Total general 3.368

(Del *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 3 de febrero de 1927, donde aparecen los demás estados que se citan.)

Núm. 794.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Administración principal de Correos de Zaragoza y sus estaciones férreas del Norte, Mediodía, Cariñena y Utrillas, y aquellas otras que puedan inaugurarse durante el período de contratación, verificando cuantas expediciones sean precisas, no sólo entre la Administración y las estaciones y viceversa, sino también para el enlace de dichas estaciones entre sí, bajo el tipo máximo de cuarenta y siete mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo primero del R. D. de 21 de marzo de 1907, y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de mil novecientos once, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 8.ª clase que se presenten en la Administración Principal citada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de siete de octubre de mil novecientos cuatro hasta las diez y siete horas del día veinticinco de marzo próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza ante el señor Jefe de la misma el día treinta del referido mes de marzo, a las once horas.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Administrador Principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición:

D. F. D. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Zaragoza y las estaciones férreas del Norte, Mediodía, Cariñena y Utrillas, y las que pudieran inaugurarse durante el período de contratación, y entre dichas estaciones cuantas veces sea necesario, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de nueve mil quinientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 828.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.^a Vicenta y D.^a Felisa Marquíniz Isasi, hijas solteras y mayores de edad, de D. Félix Marquíniz, Notario que fué de Huesca, han dirigido instancia a la Junta directiva del Montepío de este Colegio en veinticuatro de enero próximo pasado, solicitando la concesión de pensión por haber pertenecido a dicha Asociación benéfica su citado padre, fallecido en estado de viudo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento por el que se rige la citada institución, se hace pública la petición de las dos huérfanas, para que las personas que, en su caso, hayan de oponerse formulen la oportuna reclamación en las oficinas del Colegio, instalado en la calle del Coso, sesenta y nueve primero, dentro de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Decano, Juan Castrillo.—El Secretario, Ignacio Ansuátegui.

Núm. 835.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago, kilómetros 1 y 2 y 8 al 13, el contratista don Francisco Campos, a quien se adjudicó la contrata por orden de 6 de septiembre de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL,

para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 802.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados de Teruel.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de concurso restringido a D. Agustín Félix Pallarés y D. José Lacueva para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Alcañiz (Teruel) y Caspe (Zaragoza) en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha secretaría desde el día 10 de febrero próximo, hasta el 10 de marzo inclusive, a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 21 de marzo de 1927, a las diez y ocho horas, en el edificio del Gobierno civil, ante el pleno de esta Junta.

Teruel, a cinco de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Segundo Alvarez.

Modelo de proposición:

D., natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde, a, y viceversa, con arreglo a las disposiciones que establecen el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de, por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a estable-

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

cer las tarifas para ⁽³⁾, subdivididas en las clases que a continuación se expresan: ⁽⁴⁾

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la ⁽⁵⁾ la fianza de pesetas.

..... a de de 192...

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Jiloca. N.º 762.

El proyecto de carta municipal de este Ayuntamiento en el régimen económico, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se hallará expuesta al público, en la secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Fuentes de Jiloca, 22 de enero de 1927. — El Alcalde, Agustín Franco.

Maella. N.º 812.

Cumpliendo lo mandado y a los fines procedentes, se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, en esta oficina, la rectificación anual de 1926 del padrón de habitantes de 1925 y su apéndice de 1925, el correspondiente cuaderno auxiliar y el resumen numérico, aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Maella, a 5 de febrero de 1927. — El Alcalde, D. Zorrilla.

Calatayud. N.º 184.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente, durante las sesiones celebradas en el finado mes de diciembre.

Sesión ordinaria de la permanente del día 6. Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Quedar enterada del acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial, desestimando la reclamación de varios vecinos del barrio de Campiel, sobre contribución especial que se les impuso para contribuir a la construcción de un edificio escolar.

Aprobar los siguientes informes de la ponencia de Cementerios:

Autorizando a Patricio Gil López, para hacer obras de revestimiento en la sepultura preferente, núm. 339.

Idem a Elías Lázaro, para íd. íd. en la sepultura núm. 283.

Idem a D. Luis Terrer Monsó, para colocar una cruz de hierro en la sepultura temporal núm. 807.

Idem a Hermenegildo Ceamanos Acirón, pa-

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de en la Caja general de depósitos.

ra colocar un sarcófago en la sepultura de su propiedad núm. 478.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión, durante el mes de noviembre.

Idem la distribución de fondos del mes de la fecha.

Idem las cuentas correspondientes de servicios comprendidos en el presupuesto.

Proceder al cobro del canon sobre roturaciones arbitrarias en los montes comunes.

Telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en súplica de que sean atendidas las pretensiones del Clero parroquial.

Sesión ordinaria de la permanente del día 13. Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Paulino Horno, para realizar obras de revestimiento en la sepultura número 117, y a Pascual Bendicho en la especial número 91.

Adjudicar el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la «Dehesa boyal», a Vicente García, en la cantidad de mil pesetas.

Asistir en corporación a la estación férrea, para recibir a la plana mayor del Regimiento de Artillería Ligera, y publicar un bando invitando al vecindario para que se asocie al recibimiento.

Sesión ordinaria de la permanente del día 20. Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Dar de baja en el padrón de habitantes de esta ciudad, a D. Darío Ruiz Zabalo, para cuando justifique que lleva en Poza de la Sal una residencia efectiva de más de seis meses.

Dejar sobre la mesa una instancia de Apolinario Miñana, Conserje del Matadero, en la que solicita la jubilación.

Idem íd. un escrito de los empleados burocráticos de Secretaría, solicitando una gratificación por trabajos extraordinarios.

Consignar en acta la satisfacción con que ha visto la ciudad la llegada del 2.º Regimiento de Artillería Ligera, y agradecer al Sr. Coronel sus valiosos ofrecimientos.

Sesión de la permanente del día 27. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Jubilación al Conserje del Matadero Apolinario Miñana, por hallarse físicamente impedido para desempeñar el cargo, con el 50 por 100 del sueldo.

Nombrar interinamente Conserje del Matadero a Julián Miñana Júlvez.

Desestimar la instancia de los empleados burocráticos de Secretaría, que solicitaban una paga extraordinaria.

Idem la instancia de la Federación Nacional de Obreros y Empleados municipales, en súplica de que se conceda a los empleados media mensualidad.

Idem la reclamación formulada por la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A., sobre anotación de un recibo de 20 pesetas por el arbitrio sobre calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial designada para la revisión del padrón de cédulas personales, en lo que se refiere a proponer a la Diputación provincial la modificación de algunas tarifas.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 5.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar hijos adoptivos y bienhechores de Calatayud a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros D. Niquel Primo de Rivera y Ministro de Fomento Sr. Conde de Guadalhorce.

Dar el nombre del ilustre General Primo de Rivera a la plaza de la Constitución, y del Ministro de Fomento a la calle de Soria.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dejar sobre la mesa las cuentas de ordenación y depositaría correspondientes al ejercicio de 1925 26

Adjudicar definitivamente el suministro de fluido eléctrico, con destino al alumbrado público de la ciudad, a la Sociedad «La Electra Marcial», por término de cinco años, al precio de cinco céntimos de peseta por bujía y mes, y demás condiciones establecidas.

Nombrar una Comisión especial encargada de fomentar la construcción de edificios, para resolver el problema de la vivienda.

Que conste en acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto que a su Alcalde Presidente Sr. Bardagí, se le hayan concedido por el Gobierno de S. M. honores de Jefe Superior de Administración civil.

Declarar hijo predilecto de Calatayud al Alcalde D. Antonio Bardagí; que se coloque una placa en la casa donde nació, y que a la plaza de la Trinidad se le dé, en lo sucesivo el nombre del homenajeado.

Calatayud, 10 de enero de 1927.—El Secretario Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Bardagí.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 795.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Gabriel Cebollada Gracia, en causa sobre parricidio y homicidio, instruída en este Juzgado con el número tres de mil novecientos veintiséis se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la mitad de las fincas que fueron embargadas, y que son las siguientes:

Un campo, secano sito en la partida del Juncar, de media yugada de cabida, o sea diez y nueve áreas siete centiáreas; que linda al norte con Melchor Hernando, sur con Lorenzo Cebollada, este con paso y oeste con camino: valorado en mil pesetas.

Otro, en la partida del Pozanco, de una hanegada de cabida, o sea nueve áreas cincuenta y tres centiáreas; que linda al norte con Lorenzo Cebollada, sur con Teodoro Herrera, este con paso y oeste con senda: valorado en cien pesetas.

Otro, en la misma partida que el anterior, de seis yugadas de cabida, o sea dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas; que linda al norte con senda, sur y oeste con Felipe Marzo y este con Atanasio García: valorado en doscientas pesetas

Otro, en igual partida de Carra-Romanos de cuatro yugadas de cabida, o sea una hectárea, cincuenta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas; que linda al norte y oeste con camino, sur con senda y este con Engracia Valero: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en la partida de las Lomillas, de dos yugadas de cabida, o sea setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte con Eleuterio Señalada, sur con Ramón Lapuente, este con senda y oeste con paso: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de la Cañada Honda, de dos yugadas de cabida, o sea setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte, sur y este con Dehesa boyal y oeste con Teodoro Herrera: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida anterior, de una yugada, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Atanasio García, sur con José Lázaro, este y oeste con Dehesa boyal: valorado en ciento cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de Corral-Tolmo, de una yugada, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Lorenzo Cebollada, sur, este y oeste con Dehesa boyal: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de Conejares, de media yugada de cabida, o sea diez y nueve áreas, siete centiáreas; que linda al norte, este y oeste con Dehesa boyal y sur con Pascual García: valorado en cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de Carra Burbáguena, de tres yugadas de cabida, o sea una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; que linda al norte con Pascual García, sur con Lorenzo Bellido, este con José Lázaro y oeste con Joaquín Herrera: valorado en cien pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que confronta al norte con Pascual García, sur con Lorenzo Bellido, este con José Lázaro y oeste con Fermín López: valorado en cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de los Gamonado, de seis yugadas, o sea dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; que linda al norte con Ramón Soler, sur con Lorenzo Cebollada,

este con Pascual García y oeste con camino: valorado en ciento ochenta pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Miguel Serrano, sur con Ramón Soler y oeste con camino: valorado en ciento ochenta pesetas.

Otro, en la partida de los Corrales, de cuatro yugadas de cabida, o sea una hectárea, cincuenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; que linda al norte y sur con Pascual García, este con Fermín López y oeste con carretera: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en la Dehesa del Rebollar, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con senda, sur con Teodoro Herrera, este con Melchor Hernando y oeste con Valentín Marzo: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en la partida del Pozo, de dos yugadas de cabida, o sean setenta y seis áreas, veinticinco centiáreas; que linda al norte con Juan Felipe, sur con Ramón Soler, este con senda y oeste con camino: estimado en quinientas pesetas.

Otro, en Carra Villarroya, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Lamberto Hernando, sur con Felipe Bellido, este con José Lázaro y oeste con Fermín López; valorado en cien pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Pascual García, sur con paso, este con término de Villahermosa y oeste con José Lázaro; valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de las Cuevas, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Cayetano Lázaro, sur con Eleuterio Señalada y este con Lamberto Hernando; valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de Carra Jadrinos, de una yugada de cabida, o sea treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Fermín López, sur y este con herederos de Santos Señalada; valorado en cien pesetas.

Una era, en la Partida de la Piedra, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Lamberto Hernando, sur con paso, este con Joaquín Pina y oeste con Pascual García: valorada en cien pesetas.

Fincas Urbanas.

Una palanca y granero, en la partida de la Erilla, de treinta y un metro cuadrados de extensión superficial; que linda por derecha entrando con paso, izquierda con camino y espalda con Lamberto Hernando: valorada en quinientas pesetas.

Una casa, en la calle de Daroca, de diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial; que confronta por la derecha entrando con

Ramón Lafuente, izquierda y espalda con Ramón Soler: valorada en mil pesetas.

Se advierte que esta es la segunda subasta, rebajándose por tanto el veinticinco por ciento del valor de dichas fincas, y se señala para el remate el día veintiocho del corriente mes a las once horas de su mañana; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse diez por ciento del valor de tasación en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, no existiendo títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Dado en Daroca, a cinco de febrero de mil novecientos veintisiete. — Antonio de Santiago Benito Agustín.

Núm. 796.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juan de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por la presente se cita a Mariano Benito Pola y Gregorio Artal, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de que presten declaración en el sumario que se sigue por lesiones causadas a Aurelio Ginés Capapé.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. S., José Luis.

PARTE NO OFICIAL

Electro Harinera de Cinco Villas, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del mes actual, y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar, las cuentas y balance general del año 1926, lectura de la memoria del Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros, 5 de febrero de 1927. El Presidente, Clemente Hernández.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3:50 ptas

IMPRENTA DEL HOSPICIO